

## 6.4. PARA EL TRATAMIENTO ESPECIFICO DE LA VIOLACION SEXUAL.

NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Los casos de violación sexual son **urgencias médicas** y requieren atención inmediata.

**02** Promover la estabilidad emocional de la persona garantizando la intervención en crisis y posterior atención psicológica.

**04** De acuerdo a la evaluación de riesgo, prescribir la profilaxis contra VIH/SIDA

**06** Proporcionar consejería, seguimiento y orientación sobre las instituciones públicas, sociales o privadas a las que puede acudir para recibir otros servicios.

Deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

**01** Estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas.

**03** Ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia.

**05** Registrar las evidencias médicas de la violación, cuando sea posible y previo consentimiento de la persona afectada.

**07** En caso de embarazo por violación:

- Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de **interrupción voluntaria del embarazo**.
- Previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad.
- En caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre o tutor.